RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado AU-04243-2022 del 31 de octubre de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A,** con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendataria, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71676, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información y a realizar visita el día 2 de noviembre de 2022, generando el oficio con radicado CS-12094-2022 del 21 de noviembre de 2022, en el cual se requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Que mediante oficio con radicado CE-18916-2022 del 24 de noviembre de 2022, la jefe de sostenibilidad Ambiental de la sociedad allega la información relacionada con el radicado CS-12094-2022, la Corporación reviso la información generándose el radicado CS-12708-2022 del 1 de diciembre de 2022

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para los Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71676, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, Antioquia

5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-07671-2022** del 2 de diciembre de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(…)

4. CONCLUSIONES

- *La actividad por desarrollar en el predio denominado "Capiro Ball" se trata de un mostrario y comercialización de flores (variedades de crisantemo), el cual brinda la oportunidad a los clientes de escoger las distintas variedades de flores a adquirir, a través de plantas sembradas en invernadero.*
- *El interesado cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución RE-04399-2022, para riego.*
- *El tipo de suelo estipulado en el POT figura como corredor suburbano de comercio y servicios Paquita – Toledo, en donde se restringe el uso de porcícolas y avícolas, además de prohibir actividades como grill, bares, cantinas y similares, minería – industria, y solo se podrá realizar actividades complementarias al uso principal según lo determinado.*
- *Conforme a los determinantes ambientales en el predio, este cuenta con 76.39 % en áreas de amenazas naturales, un 18.83% en áreas agrícolas y un 4.78% de su área para actividades agrosilvopastoriles.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas del proyecto "Capiro Ball", se propone una instalación de un sistema de tratamiento prefabricado de 3000 litros, el cual, está proyectado para aproximadamente 12 personas, Conforme al Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, este sistema está proyectado para tratar el producto de lavado de trajes de protección personal y se propone un sistema de plástico de 500L con diferentes lechos filtrantes (Carbón activado, Ladrillo picado, mármol de 2mm y mármol de 1.5mm) y un filtro biológico de buchón de agua.*
- *La evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia estipulado para la misma, en la cual se referencia el dimensionamiento y procesos del STARD y STARnD, la naturaleza de los insumos químicos, el manejo de los residuos asociados, la identificación y valoración de impactos, pruebas de infiltración, plan de cierre y abandono y la incidencia del proyecto.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo del vertimiento debido a que cumple con los lineamientos acogidos por la Corporación.*
- *Es factible acoger el plan de contingencia de derrames de sustancias nocivas en la actividad, debido a que cumple con los lineamientos estipulados por la Corporación.*
- *Es factible acoger el sistema de recirculación proyectado para el STARnD, en el cual, cumple con los requisitos estipulados para la recirculación en la resolución 1256 del 2021, debido a que es considerado como un proceso unitario dentro de la misma actividad que se generó.*
- *Es factible acoger toda la información presentada y otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A con Nit 811020107-7, representada legalmente por la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, presentó ante Cornare solicitud para permiso de Vertimientos, con un STARD al suelo y un STARnD proyectado a recirculación, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal), ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo" (…)*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece *el* ***Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*** *…Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente…"*

Que mediante Resolución Ministerial No. 0699 del 6 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 9, el cual establece lo siguiente:

ARTíCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTíCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07671-2022 del 2 de diciembre de 2022,** esta Corporación definirá el trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811020107-7, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD,** generadas en la "Hacienda san Sebastián" la cual se localiza en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja del Tambo, en el predio con identificado con FMI: 017-71676 (017-51375 Matrícula matriz Geoportal).

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. Los sistemas de tratamiento como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: _X__*	*Secundario: _X__*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARD OFICINAS	*-75*	*25*	*3.57*	*6*	*2*	*21.7*	

Tipo de	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

tratamiento		
Preliminar o pretratamiento	*N/A*	
Tratamiento primario	*Tanque séptico compuesto por dos sedimentadores*	*Dimensiones :* *Largo: 1.95m.* *Ancho: 1.2m* *Altura: 1.2 m* *Volumen 1975.2, siendo este 2/3 del volumen total del tanque.*
Tratamiento secundario	*FAFA*	*Dimensiones:* *Largo: 0.85 m* *Ancho: 1.2 m* *Altura: 1.2 m* *Volumen: 448 L*
Tratamiento Terciario	*N/A*	
Manejo de Lodos	*COMPOSTERA*	*Deshidratados en superficie impermeabilizada, estabilizados con Cal (CaCO3) y dispuestos en compostera*
Otras unidades	*N/A*	

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: ___*	*Secundario: _X__*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
STARnD lavado de trajes	*-75*	*25*	*04*	*6*	*2*	*23*	

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Homogeneizador*	*Tiempo de contacto (Hidrolisis): 24 h mínimo* *Vlm útil: 500 L*
Tratamiento primario	*N/A*	
Tratamiento secundario	*HUMEDALES ARTIFICALES*	*Se propone un filtro biológico de 200L con macrofitas: "buchón de agua" Eichhornia crassipes.*
Tratamiento Terciario	*FILTROS DE ADSORCION*	*Filtración lenta < 0.1 m3/m2/hora* *Tiempo de contacto (adsorción): 12 h* *Lechos filtrantes: triturados de ¾"* *Carbón activado* *Ladrillo picado* *Mármol: 2 mm – 1.5 mm*
Manejo de Lodos	*Empresa externa*	*Los residuos peligrosos asociados con el STARnD, serán recolectados por empresa externa.*
Otras unidades	*N/A*	

- ***Datos del vertimiento***

Cuerpo receptor del vertimiento	***Sistema de infiltración***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Suelo	*Zanja de infiltración*	*Q (L/s): 0.022*	*Doméstico*	*Intermitente*	*8 horas/Dia*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*25*	*3.78*	*6*	*2*	*22.1*	*2130*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Sistema de infiltración***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
RECIRCULACIÒN	*N/A*	*Q (L/s): 0.005787*	*No Doméstico*	*Intermitente*	*2 horas/Dia*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*25*	*04*	*6*	*2*	*23*	*2130*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: Instalar las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado por la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A,** toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 asociado a la utilizar el control de plagas y enfermedades, las cuales vienen en envases plásticos que se les realiza el proceso de triple lavado, adicionalmente, se relacionan las sustancias nocivas utilizadas en el proceso indicando el tipo de insumo : insecticidas, coadyuvantes, fungicidas y otros, indicando la categoría, ingrediente activo, la plaga a controlar y la casa comercial, además se indica la concentración de cada producto.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento**,** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realizar Caracterización **Bianual** al sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARB**, conforme a lo establecido en la Resolución 0699 del 2021, aplicable a usuarios equiparables a vivienda rural dispersa, para la categoría III, conforme al artículo 4 – tabla 1 de la citada Resolución.

2-Con cada informe de caracterización de forma bianual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- Los residuos peligrosos generados, si es el caso deberán gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento**,** que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".*
>
> ***"Artículo 2.2.3.3.4.19****. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*
>
> *1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
>
> *2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
>
> *Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento**,** que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de La Ceja.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4.Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, representada legalmente por la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento**,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.41011
Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnicos. David Mazo Blanco/ Cristian Andrés Montoya V.
Fecha 6/12/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare